



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circulares REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 432 y OPERACIONES PASIVAS - OPASI - 2 - 7. Efectivo mínimo sobre depósitos "Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción" y usuras pupilares

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adopto la siguiente resolución:

"1. Fijar, desde el 1.9.88, en el 1,5% la tasa de efectivo mínimo que las entidades financieras deberán observar sobre los depósitos en cuentas "Fondo de desempleo para los Trabajadores de la Industria de la Construcción - Ley 22.250" y las usuras pupilares. Los bancos comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865 constituirán dicha exigencia sobre el crecimiento de tales conceptos respecto del promedio correspondiente al lapso 1.10/14.10.87.

Dicho encaje no será objeto de compensación.

2. Excluir, desde la misma fecha, a los depósitos mencionados en el punto anterior, de la base de calculo de los activos financieros a que se refieren las Comunicaciones "A" 1096 y 1099".

Se acompañan las hojas que corresponde incorporar a la Circular OPASI - 2, en reemplazo de las oportunamente provistas.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Eduardo G. Castro
Subgerente General

ANEXO: 2 hojas.

4. Especiales.

4.1. Usuras pupilares.

Se aplicarán las normas establecidas en este ordenamiento para los depósitos del sistema de ahorro común. La tasa de interés será igual a la que rija para el sistema de ahorro especial y deberá reconocerse sobre el total del depósito, es decir sin limitación alguna.

4.2. Fondo de Desempleo para los Trabajadores de la Industria de la Construcción.

4.2.1. Entidades intervinientes.

Los Bancos comerciales abrirán cuentas especiales de depósito denominadas "Fondo de Desempleo para los Trabajadores de la Industria de la Construcción - Ley 22.250", a solicitud de las personas obligadas a realizar los aportes a dicho fondo.

4.2.2. Titulares.

Cada cuenta se abrirá a nombre del trabajador de la industria de la construcción para el cual el respectivo empleador efectúa los depósitos. A tal fin no será necesaria la presentación del documento de identidad del trabajador, a menos que el empleador gestione la apertura de la cuenta sin la Libreta de Aportes.

4.2.3. Ajuste.

Los saldos que registren estas cuentas se actualizarán mensualmente o a la fecha del retiro o transferencia de fondos, de acuerdo con la variación registrada en el correspondiente periodo por el índice financiero (punto 3.1.2. del Capítulo II de la Circular OPRAS - 1).

4.2.4. Depósitos.

4.2.4.1. No se determinarán importes mínimos ni máximos.

4.2.4.2. Podrán efectuarse en efectivo o bien en cheques o giros librados sobre las mismas casas pagadoras de dichos documentos y que a su vez sean receptoras de los fondos. Por lo tanto no se aceptarán valores a cargo de otras entidades.

4.2.4.3. Se utilizarán:

4.2.4.3.1. Boletas especiales de depósito, conforme al modelo que se inserta en el punto 4.2.9., que

| Versión | Comunicación | Fecha | Página |
|---------|----------------------------------|---------|--------|
| 2a. | "A"1258 (Circular OPASI – 2 - 7) | 14.9.88 | 1 |

proveerán los bancos. Se integrarán 4 ejemplares con los siguientes destinos:

Elemento 1: para el banco, como comprobante de caja.

Elemento 2: para el empleador, como comprobante de depósito.

Elemento 3: para ser entregado por el empleador al trabajador.

Elemento 4: para ser enviado por el empleador directamente al Registro Nacional de la Industria de la Construcción.

Esta documentación se integrará a máquina o a mano con letra tipo imprenta, con tinta o bolígrafo, no debiéndose utilizar carbónico.

4.2.4.3.2. Planilla de depósito, por triplicado, cuyos ejemplares tendrán los siguientes destinos:

Original: para el banco, como comprobante de caja.

Duplicado: para el empleador, como comprobante de depósito.

Triplicado: para ser enviado por el empleador directamente al Registro Nacional de la Industria de la Construcción.

En este caso, se acompañará además una boleta por cada trabajador, que contendrá los datos indicados en el modelo que consta en el punto 4.2.9. y que, intervenida por el banco, deberá ser entregada por el empleador al correspondiente trabajador.

Esta documentación se integrará a máquina o a mano con letra tipo imprenta.

4.2.4.3.3. No se aceptarán los depósitos en cuyas correspondientes formulas no se hayan consignado todos los datos requeridos.

| Versión | Comunicación | Fecha | Página |
|---------|------------------------------|---------|--------|
| 1a. | "A"1199 (Circular OPASI - 2) | 27.5.88 | 2 |

4.2.5. Retiros y transferencias.

4.2.5.1. Solo podrán realizarse por el saldo total de la cuenta (capital y ajustes devengados hasta el día anterior al del movimiento de fondos).

4.2.5.2. Para el retiro de los fondos se utilizarán instrumentos que reúnan las características propias de un recibo, quedando por lo tanto prohibido el uso de cheques, vales, ordenes de pago, etc.

4.2.5.3. Se admitirá la transferencia de los fondos a una cuenta especial de igual carácter que se haya habilitado en otro banco a nombre del mismo trabajador. Tales transferencias solo se realizarán a solicitud del empleador que efectuó los depósitos, mientras se mantenga el vínculo laboral.

4.2.5.4. Dentro de las 48 horas de producido el cese de la relación laboral corresponderá que el empleador solicite la transferencia de los fondos a una cuenta especial abierta a nombre del trabajador en la plaza donde tuvo ejecución el pertinente contrato laboral o, de no ser posible, en la plaza bancaria mas cercana.

4.2.6. Libreta de Aportes.

4.2.6.1. Los tramites relacionados con su expedición serán efectuados por los obligados ante el Registro Nacional de la Industria de la Construcción.

4.2.6.2. En caso de extravió o sustracción de la libreta, los interesados lo comunicarán sin demora al banco y al Registro Nacional de la Industria de la Construcción y gestionarán ante dicho ente el respectivo duplicado.

4.2.6.3. Su presentación será necesaria para dar curso a retiros o transferencias de fondos, en cuyo caso deberán efectuarse en la libreta las correspondientes registros.

4.2.6.4. A la presentación de la libreta al banco por parte del empleador (sus sucesores, o el síndico o liquidador), con motivo de la cesación del vínculo laboral, se registrará en forma inmediata el saldo de la cuenta a esa fecha (capital y ajustes) y se devolverá la libreta en el acto al presentarse.

4.2.6.5. Las anotaciones en la libreta se efectuarán cuando se

| Versión | Comunicación | Fecha | Página |
|---------|----------------------------|---------|--------|
| 1a. | "A"1199 (Circular OPASI-2) | 27.5.88 | 3 |

hallen consignados todos los datos exigidos correspondientes al empleador y al trabajador.

4.2.7. Registro.

4.2.7.1. Se llevará un registro de las cuentas abiertas, en el que constarán como mínimo las identidades del trabajador y del empleador, el tipo y número de documento del primero y el número de inscripción en el Registro Nacional de la Industria de la Construcción del segundo.

4.2.7.2. El banco asignará un número a cada cuenta especial

4.2.8. Otras disposiciones.

4.2.8.1. Al abrirse la cuenta, el banco entregará al empleador, contra recibo firmado, dos ejemplares del texto completo y actualizado de las presentes normas, uno de los cuales deberá, a su vez, entregarlo al trabajador.

4.2.8.2. Los empleadores quedan obligados a avisar inmediatamente a los bancos sus cambios de domicilio, como también los de los correspondientes trabajadores, a medida que lleguen a su conocimiento.

4.2.8.3. Por lo menos una vez por año, los bancos remitirán al Registro Nacional de la Industria de la Construcción un listado de las cuentas que no hayan tenido movimiento durante 24 meses, con indicación del nombre y documento del trabajador, nombre y número de inscripción del empleador, saldo ajustado a la fecha de la información y fecha del último movimiento.

4.2.8.4. En cuanto no se encuentre previsto en las presentes normas, se aplicarán las disposiciones contenidas en este ordenamiento para los depósitos en caja de ahorros común.

| Versión | Comunicación | Fecha | Página |
|---------|------------------------------|---------|--------|
| 2a. | "A"1258 (Circular OPASI-2-7) | 14.9.88 | 4 |